



## Asamblea General

## Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de marzo de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Comité Especial encargado de elaborar Comisión de Prevención del Delito y una convención contra la delincuencia

#### Justicia Penal organizada transnacional

Noveno período de sesiones  
Noveno período de sesiones

Viena, 18

a 20 de abril de 2000  
Viena, 5 a 16 de junio de 2000

Tema 4

d e l

progra

m a

provisi

onal\*

**Cooperación  
internacional en la  
lucha contra la  
delincuencia  
transnacional:  
elaboración de una  
convención**

---

\* E/CN.15/2000/1.

intern  
acional  
contra  
la  
delinc  
uencia  
organi  
zada  
transn  
acional  
y de  
otros  
posible  
s  
instru  
mentos  
intern  
acional  
es

**Informe sobre la marcha de los  
trabajos del Comité Especial  
encargado de elaborar una  
convención contra la  
delincuencia organizada  
transnacional**

Índice

*Párrafos Página*

- I. Introducción  
1-7 2

II.	Progresos realizados en el cumplimiento del mandato del Comité Especial	
	8-48	3
	A. Cuestiones de organización y procedimiento	
	8-22	3
	B. Cuestiones sustantivas	
	23-48	9
	1. Elaboración del proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional	
	23-33	9
	2. Elaboración del instrumento jurídico internacional adicional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños	
	34-37	12
	3. Elaboración del instrumento jurídico internacional adicional contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes	
	38-42	13
	4. Elaboración de un instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones	
	43-46	14
	5. Aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General titulada “Medidas contra la corrupción”	
	47-48	15
III.	Medidas que se solicitan a la Comisión	
	49	16



## **I. Introducción**

1. Por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social (resolución 1998/14 del Consejo, de 28 de julio de 1998), la Asamblea General aprobó la resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la elaboración, si procediera, de instrumentos internacionales que aborasen la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar. En su resolución 53/114, de 9 de diciembre de 1998, la Asamblea hizo un llamamiento al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional para que prestara atención a la redacción del texto principal de la Convención, así como de los instrumentos internacionales arriba mencionados.

2. En su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, titulada “Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolo conexos”, la Asamblea General pidió al Comité Especial que prosiguiese sus trabajos, de conformidad con las

resoluciones 53/111 y 53/114, y que intensificase esa labor a fin de terminarla en 2000; decidió que el Comité Especial se reuniese en 2000, según procediera, y celebrase no menos de cuatro períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno; pidió al Comité Especial que asignase tiempo suficiente, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o de recursos extrapresupuestarios, a la negociación de los proyectos de protocolo relativos a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, a fin de aumentar las posibilidades de que se concluyeran al mismo tiempo que el proyecto de convención; y decidió que el Comité Especial presentase el texto definitivo de la Convención y sus protocolos a la Asamblea con miras a su pronta aprobación antes de convocar una conferencia de alto nivel para su firma.

3. En su resolución 54/127, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes o extrapresupuestarios, convocase a un grupo de expertos integrado por no más de 20 miembros sobre la base de una representación geográfica equitativa para que preparase un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos, y solicitó al Comité Especial que, una vez terminado el estudio, considerase la posibilidad de elaborar un

instrumento internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos.

4. En su resolución 54/128, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General encomendó al Comité Especial que incorporase en el proyecto de convención medidas de lucha contra la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas al castigo de las prácticas de corrupción en que intervengan funcionarios públicos; y pidió al Comité Especial que, dedicando el tiempo que le permitiese su calendario y con recursos extrapresupuestarios que se aportasen a tal fin, estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención, o independiente de ella, que se prepararía una vez ultimados la Convención y los otros tres instrumentos mencionados en la resolución 53/111, y que presentase sus opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

5. En su resolución 54/129, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de una conferencia política de alto nivel en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos, y pidió al Secretario General que programase la conferencia para un período de una semana como máximo, antes de que concluyera la Asamblea del Milenio en el año 2000.

6. Hasta la fecha, el Comité Especial ha celebrado los ocho períodos de sesiones siguientes: el primero, del 19 al 29 de enero de 1999; el segundo, del 8 al 12 de marzo de 1999; el tercero, del 28 de abril al 3 de mayo de 1999, paralelamente al octavo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; el cuarto, del 28 de junio al 9 de julio de 1999; el quinto, del 4 al 15 de octubre de 1999; el sexto, del 6 al 17 de diciembre de 1999; el séptimo, del 17 al 28 de enero de 2000; y el octavo, del 21 de febrero al 3 de marzo de 2000. Tiene previsto celebrar dos períodos de sesiones más, del 5 al 16 de junio y del 17 al 28 de julio de 2000.

7. El presente informe se hace llegar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en cumplimiento de la resolución 54/126 de la Asamblea General, para informar a la Comisión de los progresos realizados por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato. Considerado juntamente con el anterior informe del Comité Especial a la Comisión en su octavo período de sesiones (A/AC.254/13-E/CN.15/1999/5), el presente informe ofrece una visión completa de la labor realizada por el Comité Especial hasta la fecha.

## **II. Progresos realizados en el cumplimiento del mandato del Comité Especial**

## A. Cuestiones de organización y procedimiento

8. En su resolución 53/111, la Asamblea General decidió aceptar la recomendación de la Comisión y elegir a Luigi Lauriola (Italia) Presidente del Comité Especial. Integran la Mesa del Comité Especial en el año 2000 los demás cargos siguientes:

*Vicepresidentes:* Z u z a n a C h u d a

(Eslovaquia)

Kiyoshi Koinuma (Japón)  
Emna Lazoughli (Túnez)  
Patricio Palacios

(Ecuador)

Olga Pellicer (México)  
Bérèngère Quincy

(Francia)

Janusz Rydzkowski

(Polonia)

Shaukat Umer (Pakistán)

*Relator:* P e t e r G a s t r o w

(Sudáfrica)

9. Habida cuenta de la brevedad del tiempo disponible y dado el volumen y complejidad del trabajo que el Comité Especial debía realizar, la Secretaría estableció y propuso un calendario provisional de período de sesiones para 1999 y 2000. Al hacerlo, la Secretaría trató de compatibilizar las necesidades del Comité

Especial con la necesidad de prestarle los servicios requeridos con sujeción a los recursos existentes en el bienio 1998-1999. Con una planificación adecuada y el apoyo de la Mesa del Comité Especial, la Secretaría pudo absorber la mayor parte de los gastos que supuso prestar al Comité Especial los servicios de conferencia e interpretación requeridos en 1999. Las necesidades adicionales se atendieron con cargo a contribuciones voluntarias de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Japón al Fondo para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, como apoyo a la redacción de la Convención.

10. Asistieron representantes de 111 Estados al tercer período de sesiones del Comité Especial. Al cuarto período de sesiones asistieron representantes de 97 Estados. Al quinto, representantes de 114 Estados. Al sexto, representantes de 106 Estados. Al séptimo, representantes de 109 Estados. Al octavo período de sesiones asistieron representantes de 112 Estados. También asistieron a los períodos de sesiones observadores de entidades que cuentan con misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, institutos de la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

11. En su resolución 53/111, la Asamblea General invitó a los países donantes a que cooperaran con los países en desarrollo para asegurar su plena participación en la labor del Comité Especial. Varias delegaciones, así como el Grupo de los 77 y China, plantearon también esta cuestión en los períodos de sesiones primero y segundo del Comité Especial. En dos ocasiones distintas, la Secretaría señaló a la atención de los países desarrollados esa invitación de la Asamblea General. Los Gobiernos de Austria, los Estados Unidos, el Japón, Noruega y Polonia hicieron contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal e indicaron que una parte de esas contribuciones se debía utilizar para facilitar la participación de los países menos adelantados en la labor del Comité Especial. Sin embargo, los fondos disponibles no fueron suficientes para sufragar los gastos de participación en la labor del Comité Especial de los 48 países menos adelantados. Por ello, la Secretaría pidió a los grupos regionales interesados que determinaran a qué países menos adelantados se prestaría cierta asistencia con miras a su participación.

12. En el cuarto período de sesiones del Comité Especial, la Secretaría ofreció apoyo a 25 países seleccionados por los grupos regionales interesados o determinados en consulta con ellos. Esta ayuda era para costear los gastos de viaje de sólo un representante de cada uno de los países en cuestión. La mayoría de los países a los que la

Secretaría ofreció apoyo indicaron su disposición a participar en los trabajos del Comité Especial, pero no estaban en condiciones de sufragar los gastos de alojamiento de sus representantes. En vista de ese hecho y tras examinar los recursos extrapresupuestarios a su disposición, la Secretaría ofreció, a partir del quinto período de sesiones del Comité Especial, prestar apoyo adicional, consistente en una suma global para facilitar a los participantes el pago de los gastos de alojamiento.

13. En el séptimo período de sesiones, el Oficial Encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito informó al Comité Especial de que la Secretaría tenía dificultades para obtener el Contralor del Departamento de Gestión de la Secretaría la autorización requerida para el pago de los gastos locales de los representantes de países menos adelantados con fondos extrapresupuestarios aportados por algunos gobiernos. Esas dificultades dimanaban del hecho de que el Contralor sostenía que la resolución 53/111 de la Asamblea General no constituía una base suficiente para apartarse de las normas y prácticas establecidas respecto al pago de esos gastos. El Presidente informó a los participantes de que la Mesa del Comité Especial había analizado el asunto y había recomendado que el Comité Especial aprobara un proyecto de resolución sobre el particular destinado a su aprobación por la Asamblea. La Mesa había

recomendado también que el Comité Especial autorizara a su Presidente a dirigirse por escrito al Secretario General pidiéndole que interviniera personalmente para resolver la cuestión. El Comité Especial aprobó la recomendación de la Mesa. También aprobó un proyecto de resolución presentado por su Presidente, titulado “Participación en la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional” (A/AC.254/L.136). (Véase el texto del proyecto de resolución en el anexo II del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones (A/AC.254/25)). Posteriormente el Presidente informó del Comité Especial de que el asunto se había resuelto para el séptimo período de sesiones. El Presidente pidió a la Secretaría que siguiera ocupándose del asunto para asegurar la realización de pagos similares en los períodos de sesiones restantes del Comité Especial, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios aportados con ese fin.

14. En el octavo período de sesiones, el Presidente informó al Comité Especial de que se había encontrado una solución al problema de la asistencia prestada por la Secretaría a una serie de países menos adelantados, utilizando fondos extrapresupuestarios proporcionados con ese fin. El Presidente exhortó a los Estados a que realizaran contribuciones voluntarias que permitieran a la Secretaría seguir prestando asistencia a los países menos adelantados para

que pudieran participar en los restantes períodos de sesiones del Comité Especial, así como para sufragar los gastos de los servicios de conferencias e interpretación correspondientes a de las consultas oficiosas celebradas durante los períodos de sesiones del Comité Especial.

15. En el primer período de sesiones del Comité Especial, varios representantes habían expresado preocupación acerca de la precisión de los términos utilizados en la traducción de los documentos a algunos de los idiomas oficiales y habían recomendado a la Secretaría que preparara un glosario de términos. En cumplimiento de esa recomendación y con la ayuda de la Dependencia de Apoyo Lingüístico y las secciones de traducción de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Secretaría preparó un proyecto de glosario de términos contenidos en el proyecto de convención y lo puso a disposición de las delegaciones en los períodos de sesiones cuarto y quinto del Comité Especial (A/AC.254/CRP.16 y Add.1). El proyecto de glosario se basaba en el texto revisado del proyecto de convención que figuraba en el documento A/AC.254/4/Rev.1 y se distribuyó para que los participantes pudieran examinar los términos y proporcionar a la Secretaría información en cuanto a su exactitud y coherencia. Proseguía el trabajo para incluir en el glosario los términos que figuraban en los tres instrumentos jurídicos internacionales adicionales cuya redacción se había encomendado al Comité Especial. Una vez

terminada la redacción de la Convención y sus protocolos, el glosario revisado formaría parte del documento oficial de las negociaciones.

16. En su cuarto período de sesiones el Comité Especial decidió que en el futuro las consultas oficiosas se organizarían de manera que facilitaran el cumplimiento de su mandato. La celebración de dichas reuniones dependería de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y cumpliría las siguientes condiciones:

a) Las consultas oficiosas se celebrarían estrictamente de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General;

b) Se dispondría de servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

c) La documentación y el programa de las consultas oficiosas se suministrarían con considerable antelación a las reuniones y se cursaría con anticipación suficiente la fecha y el lugar de celebración de las reuniones;

d) Las consultas oficiosas serían un mecanismo de composición abierta y transparente para prestar asistencia, formulando recomendaciones, al Comité Especial, el cual continuaría siendo el único órgano decisorio;

e) Las consultas oficiosas se celebrarían únicamente como reuniones paralelas durante los

períodos de sesiones y sus temas no se superpondrían a los que examinara el Comité Especial en la plenaria;

f) No se celebrarían simultáneamente más de dos sesiones, incluida la plenaria, durante los períodos de sesiones del Comité Especial;

g) Podría asignarse a las consultas oficiosas, entre otras cosas, la labor de redactar en forma apropiada los acuerdos que se alcanzaran en la plenaria, o cualquier otra función que determinara el Presidente del Comité Especial.

17. En el quinto período de sesiones del Comité Especial, el representante del Ecuador hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Subrayó que, si bien los miembros del Grupo continuarían apoyando plenamente la labor del Comité Especial, su capacidad de participar en las reuniones oficiosas era limitada. El Comité Especial era el único órgano facultado para llevar adelante las negociaciones sobre el proyecto de convención y sus proyectos de protocolo; en consecuencia, toda reunión paralela era únicamente de carácter oficioso. Los representantes de Costa Rica y México señalaron que en las reuniones oficiosas no se debía abordar ningún tema nuevo. El Presidente confirmó que así lo entendía.

18. En el séptimo período de sesiones del Comité Especial, el representante de Ecuador, que hablaba en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, señaló que desde el comienzo los miembros del Grupo habían participado activa y constructivamente en las negociaciones sobre el proyecto de convención y sus proyectos de protocolo, convencidos de la importancia de esas negociaciones. Los miembros del Grupo habían apoyado la iniciativa de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China en el sexto período de sesiones del Comité Especial sobre la inclusión en el proyecto de convención de un artículo sobre la aplicación de la convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica. Al tiempo que expresaban la esperanza de que el ritmo de las negociaciones fuera acelerado, los miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe opinaban que se debía dedicar tiempo y atención suficientes a redactar disposiciones coherentes y funcionales y que satisficieran los intereses de todos los Estados. La universalidad de los instrumentos jurídicos dependía no sólo del número de signatarios sino también de la calidad de los textos. Por lo que atañe al proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (el “protocolo sobre los migrantes”) (A/AC.254/4/Add.1/Rev.4), los miembros del Grupo opinaban que era importante elaborar un instrumento jurídico que

persiguiera eficazmente a los traficantes y protegiera los derechos de los migrantes. Por ello, en el protocolo debían tener presentes los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre la protección de los migrantes en cuanto a la corrección de los desequilibrios sociales y económicos. En la era de la globalización, la Convención y los Protocolos deberían inspirarse en la necesidad de cooperación internacional para contribuir a mejorar los niveles de vida y a aumentar las oportunidades, en particular en los países en desarrollo. Los miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe consideraban importante que el protocolo sobre los migrantes no penalizara la migración, que era un fenómeno social e histórico, ni transmitiera un mensaje ambiguo a la comunidad internacional que estimulara la xenofobia, la intolerancia y el racismo. En el proceso de negociación se debían tener presentes las causas de la migración y las razones de la vulnerabilidad cada vez mayor de los migrantes. Con respecto al proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (el “protocolo sobre la trata de personas”) (A/AC.254/4/Add.3/Rev.5), los miembros del Grupo subrayaban la necesidad de que este instrumento permitiera reaccionar con rapidez ante el tráfico ilícito de personas, especialmente cuando las víctimas eran niños. El representante hizo hincapié en el liderazgo mundial del Grupo en la lucha contra la

fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. Anunció que la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A/53/78, anexo), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entraría en vigor el 9 de febrero de 2000, tras depositarse el décimo instrumento de ratificación. Interesaba a los miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe asegurar la conclusión exitosa de las negociaciones sobre el proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (el “protocolo sobre las armas de fuego”), a fin de que el instrumento resultara eficaz. Los miembros del Grupo eran partidarios de que el Comité Especial formulara una recomendación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la elaboración de un instrumento jurídico internacional amplio contra la corrupción. El representante señaló que el objetivo y la premisa principales de la Convención y sus Protocolos debían ser la promoción de la cooperación internacional mediante la responsabilidad compartida a fin de lograr condiciones internacionales más equilibradas, teniendo presente la situación de los países en desarrollo y respetando plenamente

los principios de soberanía y no intervención consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

19. Antes de aprobarse el informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones, el representante del Uruguay hizo una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Subrayó la importancia de lograr resultados aceptables y eficaces mediante una labor metódica y meticulosa y pidió que durante el proceso de negociación se destinara el tiempo necesario a abordar las cuestiones complejas en forma exhaustiva. Con respecto al ámbito de aplicación de la Convención, señaló que no era posible incorporar en ella disposiciones que no guardaran relación con actos de carácter transnacional ni con la actuación de grupos delictivos organizados. Reconoció que, en un espíritu de cooperación internacional, podían aplicarse las disposiciones de la Convención relativas a la asistencia judicial cuando el delito fuera grave y entrañara la participación de un grupo delictivo organizado. Señaló que los miembros del Grupo de los 77 y China habían reafirmado su compromiso con el proceso de negociación y habían prometido apoyar en forma sostenida la elaboración satisfactoria de la Convención. Subrayó que la decisión final sobre la aprobación de la Convención sería adoptada en el plano político por la Asamblea General.

20. En el octavo período de sesiones del Comité Especial, el representante del Uruguay, que habló en nombre del Grupo de los 77 y

China, recordó la necesidad de velar por que las delegaciones dispusieran del tiempo necesario para estudiar con atención el contenido de los documentos que se consideraban la base del consenso. Expresó inquietud respecto de la presentación a su debido tiempo de los documentos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Señaló también que los grupos de trabajo officiosos establecidos durante el proceso de negociación eran los encargados de proponer una redacción, pero que su labor debía recibir la aprobación del Comité Especial. Además, el representante del Uruguay reiteró la postura del Grupo de los 77 y China, señalada durante el séptimo período de sesiones del Comité Especial, en el sentido de que para evitar toda posible ambigüedad con respecto a la aplicación de la Convención, las palabras “transnacional” y “grupo delictivo organizado” debían figurar en el ámbito de aplicación y en todos los demás pasajes en que ello resultara necesario para explicar el tipo de actividad delictiva organizada la Convención trataba de perseguir. Por último, a juicio del Grupo de los 77 y China, no se debían celebrar simultáneamente dos sesiones de consultas officiosas y éstas servían únicamente como foro para intercambiar opiniones.

21. Asimismo, en el octavo período de sesiones del Comité Especial, el representante de Portugal, que habló en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de las Naciones Unidas, informó al

Comité Especial de que el representante de la Comisión Europea había recibido del Consejo de la Unión Europea el mandato de negociar en nombre de 12 de los Estados miembros de la Unión los artículos 9, 11, 12 y 13 del proyecto de protocolo sobre los migrantes. El Presidente señaló que el Comité Especial tomaría nota de esa declaración, en el entendimiento de que dicho mandato no afectaría a la condición de observador que ostenta la Comisión Europea.

22. Al redactarse el presente informe, el Comité Especial había programado otros dos períodos de sesiones para 2000. Celebrará su noveno período de sesiones del 5 al 16 de junio y su décimo período de sesiones del 17 al 28 de julio.

## **B. Cuestiones sustantivas**

### **1. Elaboración del proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional**

23. En su segundo período de sesiones el Comité Especial había pedido a la Secretaría que efectuara un estudio analítico sobre las disposiciones de las leyes nacionales de interés para la convención relativas a los delitos punibles con privación de la libertad, indicando el número de años de reclusión. El estudio debía basarse en información que se solicitaría a los Estados Miembros, a los que se pediría también que indicaran si su legislación calificaba los delitos de graves y, en caso afirmativo, los criterios que se aplicaban y los delitos que se consideraban graves. En cumplimiento de esa petición y basándose en la información presentada por 45 Estados, la Secretaría preparó el estudio analítico y lo hizo llegar al Comité Especial (A/AC.254/22 y Corr.1 y Add.1).

24. En sus períodos de sesiones tercero a octavo el Comité Especial tuvo ante sí, además de los documentos preparados por la Secretaría, otros en que figuraban las propuestas y contribuciones presentadas por los Gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Camerún, Canadá, China, Colombia, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Italia,

Jamahiriyá Árabe Libia, Japón, Kuwait, Lituania, Malawi, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Santa Sede, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Suiza, Suecia, Tayikistán, Turquía y Ucrania. El Comité Especial también tuvo ante sí notas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones (A/AC.254/16 y A/AC.254/27 y Corr.1).

25. El Comité Especial había terminado su primera lectura del proyecto de convención en sus períodos de sesiones primero y segundo, e iniciado la segunda durante este último. En su tercer período de sesiones, el Comité Especial centró su atención en los artículos 4, 4 *bis*, 7 y 8 del proyecto de convención, relativos al blanqueo de dinero, el decomiso y la transparencia de las transacciones financieras. Basando su labor en la versión revisada del proyecto de convención (A/AC.254/4/Rev.2) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.5 y 6), el Comité Especial decidió suprimir el artículo 8 del proyecto de texto de la Convención, pues su contenido había quedado recogido en cualquiera de las opciones del artículo 4 *bis*. Los progresos alcanzados por el Comité Especial en su tercer

período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de convención.

26. Continuando la segunda lectura del proyecto de convención en su cuarto período de sesiones y basando su labor en la versión revisada del proyecto de convención (A/AC.254/4/Rev.3) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.7 y 8), el Comité Especial examinó los artículos 4 *ter*, 5, 6, 9 y 14 (párrs. 1 a 13). Las observaciones y propuestas formuladas por las delegaciones se reflejaron en una versión revisada del proyecto de convención.

27. En su quinto período de sesiones el Comité Especial basó su labor en un documento en que figuraba el proyecto revisado de convención (A/AC.254/4/Rev.4) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.7 a 9). El Comité Especial examinó los artículos 4, 4 *bis*, 7, 7 *bis*, 7 *ter*, 10, 14 (párrs. 14 a 22) y 15 a 19 del proyecto de convención. Los progresos logrados por el Comité Especial en su quinto período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de convención.

28. En su sexto período de sesiones el Comité Especial basó su labor en el texto revisado del proyecto de convención (A/AC.254/4/Rev.5) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.14). Al terminar la segunda lectura del proyecto de

convención y atendiendo a una petición del Presidente, el Comité Especial procuró llegar a un acuerdo sobre un texto único que reflejara los puntos de convergencia y sirviera de base para continuar la redacción. Los progresos alcanzados respecto del proyecto de convención por el Comité Especial en su sexto período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del mencionado proyecto.

29. Como se ha señalado anteriormente, el Comité Especial en su cuarto período de sesiones había decidido que en el futuro se organizarían consultas oficiosas para facilitar el cumplimiento de su mandato. En su quinto período de sesiones el Comité Especial había decidido que las consultas oficiosas de su sexto período de sesiones se dedicarían a un examen panorámico de las disposiciones que podían considerarse comunes al proyecto de convención y los proyectos de protocolo, así como al examen de los artículos de los proyectos de instrumento que se estudiarían en su sexto período de sesiones. Durante el sexto período de sesiones del Comité Especial se celebraron consultas oficiosas del 7 al 10 de diciembre de 1999, en forma paralela a las sesiones plenarias del Comité Especial. Las recomendaciones de las consultas oficiosas (A/AC.254/L.109 y A/AC.254/L.120) fueron presentadas al Comité Especial por los presidentes de las consultas respectivas. El Comité Especial aprobó las recomendaciones de las consultas oficiosas sobre las disposiciones comunes del proyecto de convención y los

proyectos de protocolo. El Comité Especial realizó su labor relativa a los artículos 4 *ter*, 20, 22 y 22 *bis* fundándose en las recomendaciones de las consultas oficiosas.

30. En su séptimo período de sesiones el Comité Especial basó su labor en el texto revisado del proyecto de convención (A/AC.254/4/Rev.6) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.17). Tras terminar la segunda lectura del proyecto de convención en su sexto período de sesiones, el Comité Especial, en cumplimiento de la recomendación de su Presidente al respecto, comenzó la labor de buscar un acuerdo sobre el texto definitivo. Aprobó sin modificaciones los artículos 1 y 5 del proyecto de convención, y aprobó provisionalmente los párrafos 3 y 4 del artículo 2, en su forma enmendada. Sin embargo, decidió continuar examinando los párrafos 1 y 2 del artículo 2 y volver al texto a la luz de los resultados de las negociaciones futuras sobre otros artículos del proyecto de convención que pudieran incidir en el ámbito de aplicación del instrumento. El Comité Especial aprobó los apartados b) a i) del artículo 2 *bis* en su forma enmendada, pero decidió mantener el texto actual del apartado a) como base para continuar su análisis, igualmente en relación con el artículo 2 del proyecto de convención. Decidió también volver a examinar el fondo del apartado k) del artículo 2 *bis* al preparar la versión definitiva del texto del artículo 4 *bis* del proyecto de

convención. Al estudiar la definición del término “grupo estructurado”, el Comité Especial decidió que en los *travaux préparatoires* se incorporaría una nota en el sentido de que el término debía utilizarse en sentido amplio y comprendería tanto a los grupos con estructura jerarquizada u otra estructura compleja como a los grupos no jerarquizados en los que no fuera necesario definir expresamente la función de sus miembros. No hacía falta que hubiera continuidad en la composición del grupo. Sin embargo, el término no incluiría los grupos formados especialmente para la comisión inmediata de un delito, como los que se constituyen aleatoriamente en situaciones de disturbio. Además, el Comité Especial aprobó los artículos 3 y 6 del proyecto de convención en su forma enmendada. Con respecto al artículo 3, la delegación de Colombia expresó su inquietud por la formulación del párrafo 3, que podía interpretarse como si permitiera declaraciones unilaterales de los Estados Partes que equivalieran a reservas. Por lo que atañe al párrafo 4 del artículo 6, relativo a la concesión de libertad anticipada o libertad condicional, el Comité Especial decidió que en los *travaux préparatoires* se incluiría una nota en el sentido de que el párrafo 4 no obligaría a los Estados Partes a disponer la libertad anticipada ni la libertad condicional de los reclusos si en el ordenamiento jurídico de los Estados Partes en cuestión no se preveía la libertad anticipada ni la libertad condicional. El Comité Especial entendía que el párrafo 4 no se aplicaría a los

ordenamientos jurídicos que no previeran la posibilidad de libertad anticipada ni libertad condicional. El Comité Especial decidió que, en una etapa posterior de sus deliberaciones, se ocuparía de la coherencia de la redacción de las cláusulas en que se mencionaran los principios o los ordenamientos jurídicos nacionales. Los progresos alcanzados por el Comité Especial en su séptimo período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de convención.

31. En su sexto período de sesiones el Comité Especial había decidido dedicar las consultas officiosas que se celebrarían durante su séptimo período de sesiones, del 24 al 27 de enero de 2000, al examen de los artículos 4, 4 *bis*, 4 *ter*, 4 *quater*, 7, 7 *bis*, 7 *ter*, 17, 17 *bis*, 18, 18 *bis* y 18 *ter* del proyecto de convención, como preparativo para ultimar estos artículos en su octavo período de sesiones. Las recomendaciones de las consultas officiosas fueron presentadas al Comité Especial por sus presidentes.

32. En su octavo período de sesiones el Comité Especial basó su labor en el texto revisado del proyecto de convención (A/AC.254/4/Rev.7) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.20). El Comité Especial examinó los artículos 2, 2 *bis* (apartado a) únicamente), 4, 4 *ter*, 4 *quater*, 7, 7 *bis*, 7 *ter*, 17, 17 *bis*, 18, 18 *bis* y 18 *ter* del proyecto de convención. Por falta de tiempo no se examinó el artículo 4 *bis*, que en consecuencia

se dejó para el noveno período de sesiones del Comité Especial. Éste aprobó sin enmiendas los artículos 4 *quater*, 7 *bis*, 7 *ter*, 17, 18 y 18 *bis* del proyecto de convención, y aprobó provisionalmente los artículos 4, 4 *ter*, 7, 17 *bis* y 18 *ter*, a reserva de la resolución de algunas cuestiones que se debían examinar habida cuenta de la versión final de otras disposiciones de la Convención, en particular del artículo 2. El Comité Especial examinó el artículo 2 del proyecto de convención. Decidió continuar examinando los párrafos 1 y 2 del artículo 2 y volver al texto en su noveno período de sesiones. Además, decidió utilizar como base para continuar el examen de estos párrafos el texto propuesto por Singapur. Con respecto al artículo 2 *bis* (apartado a) únicamente), el Comité Especial decidió conservar el texto sin modificaciones y reflejar el debate en las notas de pie de página que lo acompañaban.

33. En su séptimo período de sesiones el Comité Especial había decidido dedicar las consultas officiosas que se celebrarían durante su octavo período de sesiones, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2000, al examen de los artículos 9, 10, 10 *bis*, 14, 14 *bis*, 15 y 16 del proyecto de convención, como preparativo para ultimar estos artículos en su noveno período de sesiones. Las recomendaciones de las consultas officiosas fueron presentadas al Comité Especial por sus presidentes.

**2. Elaboración del instrumento jurídico internacional adicional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

34. En su segundo período de sesiones, el Comité Especial había pedido a la Secretaría que aclarara la cuestión de si, al examinar la trata de personas, el Comité Especial se apartaría del mandato que le había encomendado la Asamblea General y si, de ser así, estaba facultado para hacerlo. La Secretaría consultó con el Oficial Superior de Enlace Jurídico de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y comunicó su respuesta al Comité Especial en su tercer período de sesiones. Según el Oficial Superior de Enlace Jurídico, la Asamblea General, en sus resoluciones 53/111 y 53/114, había definido claramente los temas para los que se necesitaban los nuevos instrumentos. Si la Asamblea hubiera deseado que se incluyeran otros temas, lo hubiera dicho. Además, las recomendaciones del Consejo Económico y Social (contenidas en su resoluciones 1998/14 y 1998/20), en las que se basaron las resoluciones de la Asamblea General, hacían referencia a la trata de mujeres y de niños y no a la trata de personas. Dichas resoluciones habían sido aprobadas por unanimidad y los términos utilizados en ellas reflejaban los deseos de la Asamblea. No obstante, si el Comité Especial, tras examinar los temas que tenía ante sí, había llegado a la conclusión de que, en lugar de elaborar un instrumento relativo a la trata de mujeres y de niños, sería de interés general preparar un instrumento relativo a la trata de

personas, tal vez considerase oportuno pedir a la Asamblea que modificase su mandato a ese respecto. Con tal fin, los Estados podían aprovechar el octavo período de sesiones de la Comisión, que se celebraba de forma paralela al tercer período de sesiones del Comité Especial. En su resolución 54/126, la Asamblea General decidió que el instrumento internacional adicional que estaba elaborando el Comité Especial relativo a la trata de mujeres y de niños se refiriera a la trata de toda clase de personas, pero especialmente de mujeres y de niños, y pidió al Comité Especial que introdujera las modificaciones correspondientes en el proyecto de instrumento.

35. En su segundo período de sesiones, el Comité Especial había efectuado una primera lectura de los artículos 1 y 2 del proyecto de protocolo sobre la trata de personas. En su cuarto período de sesiones, llevó a cabo una primera lectura de los artículos 3 y 7, tomando como base para su labor un documento que contenía el texto revisado del proyecto de protocolo (A/C.254/4/Add.3/Rev.2). Los progresos realizados por el Comité Especial se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo.

36. También se examinaron cuestiones relativas al proyecto de protocolo en las consultas oficiosas celebradas durante el quinto período de sesiones del Comité Especial.

37. En su sexto período de sesiones, el Comité Especial examinó el proyecto de protocolo, en particular los artículos 8 a 18. El Comité Especial decidió basar su labor en la versión reestructurada del proyecto revisado de protocolo que figuraba en el documento A/AC.254/5/Add.13, como se había recomendado en las consultas oficiosas celebradas durante su quinto período de sesiones, así como otras propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.16). En su sexto período de sesiones, el Comité Especial concluyó la primera lectura del proyecto de protocolo, teniendo en cuenta las deliberaciones habidas en las consultas oficiosas sobre las disposiciones comunes del proyecto de convención y los proyectos de protocolo. Los progresos realizados por el Comité Especial en su sexto período de sesiones con respecto al proyecto de protocolo sobre la trata de personas (A/AC.254/L.128/Add.3) se reflejaron en una nueva versión de dicho proyecto. También en su sexto período de sesiones, el Comité Especial decidió dedicar las consultas oficiosas que se celebrarían durante su séptimo período de sesiones, del 18 al 21 de enero de 2000, al examen del proyecto de protocolo sobre la trata de personas y de las disposiciones comunes de dicho instrumento y el protocolo sobre los migrantes. Las recomendaciones de las consultas oficiosas fueron presentadas al Comité Especial por los respectivos presidentes.

**3. Elaboración del instrumento jurídico internacional adicional contra el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes**

38. En su cuarto período de sesiones, el Comité Especial examinó el proyecto de protocolo sobre los migrantes. Tomó como base para su trabajo un documento en el que figuraba el texto revisado del proyecto de Protocolo (A/AC.254/4/Add.1/Rev.1), en el que se habían incluido los progresos realizados durante el examen preliminar del proyecto de protocolo que se llevó a cabo en el primer período de sesiones del Comité Especial. En su cuarto período de sesiones, el Comité Especial realizó una primera lectura de los artículos 1 a 5 del texto del proyecto revisado. Los progresos logrados por el Comité Especial se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo. El examen de algunas de las disposiciones del texto del proyecto suscitó un debate general sobre la finalidad del instrumento y el asunto a que se refería. Algunos representantes expresaron preocupación por la posibilidad de una mala utilización involuntaria del protocolo, que podría perjudicar a los migrantes, y en ese contexto cuestionaron su conveniencia. Al respecto, se hicieron varias referencias al mandato del Comité Especial, que figura en las resoluciones 53/111 y 53/114 de la Asamblea General. El Presidente resumió el debate reiterando el entendimiento de que el protocolo estaba indisolublemente ligado a la Convención, que se centraba en la prevención y represión del tráfico

de migrantes y que se debía prestar atención especial a hacer una distinción meridianamente clara entre la penalización del tráfico y la protección de las víctimas de esta actividad.

39. En el cuarto período de sesiones del Comité Especial, el representante del Ecuador hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. El Grupo expresó su reconocimiento a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la nota oficiosa que había presentado al Comité Especial (A/AC.254/16) y recordó que el protocolo debía dirigirse a combatir el tráfico ilícito de migrantes y a proteger sus derechos. Además el Grupo compartía la opinión expresada por la Alta Comisionada en el sentido de que el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes no prejuzgaba ni restringía en modo alguno el derecho soberano de todos los Estados de decidir quién debe y quién no debe ingresar en su territorio. Según el Grupo, el protocolo no podía utilizarse como instrumento para penalizar la migración, que era un fenómeno social e histórico, ni debía estimular la xenofobia, la intolerancia y el racismo.

40. Durante las consultas oficiosas que se celebraron en el quinto período de sesiones del Comité Especial también se examinaron cuestiones relacionadas con el proyecto de protocolo.

41. En su sexto período de sesiones, el Comité Especial examinó los artículos 7 a 19 del proyecto de protocolo. Basó su labor en un documento que contenía el texto revisado del proyecto de protocolo (A/AC.254/4/Add.1/Rev.3), así como en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.15). El Comité Especial concluyó la primera lectura del proyecto de protocolo, teniendo en cuenta las deliberaciones habidas en las consultas oficiosas sobre las disposiciones comunes del proyecto de convención y los proyectos de protocolo. Los progresos realizados en el proyecto de protocolo por el Comité Especial en su sexto período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo.

42. El Comité Especial examinó el proyecto de protocolo sobre los migrantes en su octavo período de sesiones. Tomó como base para su trabajo un documento en el que figuraba el texto revisado del proyecto de protocolo (A/AC.254/4/Add.1/Rev.4) así como las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.21). El Comité Especial continuó su segunda lectura del proyecto de protocolo. Los progresos alcanzados en la negociación de proyecto de protocolo por el Comité Especial en su octavo período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del mencionado proyecto.

**4. Elaboración de un instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

43. El Comité Especial había decidido dedicar un día de su tercer período de sesiones al examen del proyecto de protocolo sobre las armas de fuego. Tomó como base de su labor un documento en el que figuraba el texto revisado del proyecto de protocolo (A/AC.254/4/Add.2/Rev.1) así como las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.5). El Comité Especial había realizado una primera lectura de los artículos 1 a 8 del proyecto de texto en su primer período de sesiones. Conforme sugirió su Presidente, el Comité Especial concluyó la primera lectura del proyecto de texto, empezándola por el artículo 9. El Comité Especial se abstuvo de examinar las cláusulas finales del proyecto de instrumento (es decir los artículos 18 *ter* a 19 *bis*), en aras de la coherencia y a fin de aprovechar plenamente el tiempo de que disponía, ya que se consideraba que dichos artículos eran uniformes en los instrumentos internacionales y dependían del resultado de las negociaciones sobre disposiciones semejantes de la Convención. Los progresos logrados en el proyecto de protocolo por el Comité Especial en su sexto período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo.

44. El Comité Especial examinó el proyecto de protocolo en su quinto período de sesiones. Basó su labor en un documento que contenía el texto revisado del proyecto de protocolo (A/AC.254/4/Add.2/Rev.2), así como en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.10). El Comité Especial llevó a cabo una segunda lectura de los artículos II a V y VIII del texto revisado del proyecto. Los progresos alcanzados por el Comité Especial se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo.

45. El Comité Especial examinó el proyecto de protocolo en su séptimo período de sesiones. Basó su labor en un documento en el que figuraba el texto revisado del proyecto de protocolo (A/AC.254/4/Add.2/Rev.3), así como en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.18). Se informó al Comité Especial de un dictamen jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría relativa a la interpretación de la resolución 54/127 de la Asamblea General. Tras examinar la cuestión, el Comité Especial decidió eliminar la mención de los explosivos en el proyecto de protocolo. El Comité Especial concluyó la segunda lectura del proyecto de protocolo, teniendo en cuenta el debate celebrado en las consultas oficiosas sobre las disposiciones comunes del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo. Los progresos realizados en la elaboración del proyecto de protocolo por el Comité Especial en

su séptimo período de sesiones se reflejaron en una nueva versión del proyecto de protocolo.

46. En su séptimo período de sesiones, el Comité Especial había decidido dedicar las consultas oficiosas que se celebrarían durante su octavo período de sesiones, del 22 al 25 de febrero de 2000, al examen del instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones. Los presidentes de las consultas oficiosas presentaron las recomendaciones de éstas al Comité Especial.

**5. Aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General titulada “Medidas contra la corrupción”**

47. En su sexto período de sesiones, el Comité Especial había decidido examinar en su séptimo período de sesiones la aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General titulada “Medidas contra la corrupción”. En dicha resolución, la Asamblea había pedido al Comité Especial que estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o independiente de ella, que se prepararía una vez ultimada la Convención y sus tres protocolos, y que presentara sus opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

48. El Comité Especial consideró conveniente elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción. Convino en que dicho instrumento internacional debería ser independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y que la redacción del instrumento debería iniciarse tras la conclusión de las negociaciones sobre el proyecto de convención y sus proyectos de protocolo. En opinión del Comité Especial el mandato y el ámbito del nuevo instrumento deberían basarse en una concienzuda labor preparatoria, que incluiría un análisis y examen exhaustivos de todas las recomendaciones e instrumentos internacionales pertinentes. La Secretaría debería realizar el análisis en consulta con los Estados Miembros y presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones. El Comité Especial debatió si debería solicitar a la Asamblea General que prorrogara el mandato actual del Comité a fin de permitirle elaborar el nuevo instrumento, sobre la base de una recomendación presentada por la Comisión a la Asamblea General. Se observó que, al estudiar esta cuestión, sería aconsejable que la Comisión tuviera en cuenta la experiencia y los conocimientos adquiridos por el Comité Especial en la elaboración del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo, así como la necesidad de aprovechar la satisfactoria labor del Comité Especial al tratar de tan complejas cuestiones. Se acordó que el Comité Especial comunicaría su opinión y sus recomendaciones

acerca de la aplicación de la resolución 54/128 a la Comisión en su noveno período de sesiones para la adopción de las medidas correspondientes.

### **III. Medidas que se solicitan a la Comisión**

49. Tal vez la Comisión desee expresar su opinión sobre los progresos realizados hasta la fecha por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato. En particular, quizás la Comisión considere oportuno adoptar las medidas pertinentes con respecto a la aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General, cuenta habida de las opiniones del Comité Especial antes indicadas. Tal vez la Comisión desee también explorar de qué modo se podría apoyar la labor del Comité Especial para asegurar que éste realice las tareas que se le han asignado de conformidad con el mandato encomendado por los Estados Miembros en las correspondientes resoluciones de la Asamblea General.

---